

**EJECUTIVO No. 541744089001-2020-00108-00.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**

Chitagá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose la demandada CARMEN AURORA MARTINEZ MOGOLLON debidamente vinculada al proceso, en forma personal (doc.021), quien dentro del término oportuno no contestó la demanda, ni propuso excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que el título valor objeto de ejecución, reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 671 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$150.000.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de los demandados, que se llegare a embargar y secuestrar

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JHON OMAR BARBOSA ROPERO**

**JUEZ**

CHITAGA, 1 de diciembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAID SIERRA PADILLA** secretaria.

**EJECUTIVO No. 541744089001-2021-00045-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**

Chitagá, treinta (30) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se encuentra vencido, sin que la parte demandada las objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., les imparte aprobación por encontrarse sujetas a derecho, de la siguiente manera:

1. Pagaré No. **051226100006790**

Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$10.420.055.00)** con los intereses liquidados hasta el 2 de noviembre de 2021.

2. Pagare No. **051226100006567**

Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$3.329.925.00)** con los intereses liquidados hasta el 2 de noviembre de 2021.

3. Pagare No. **4481860003950893**

Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.186.395.00)** con los intereses liquidados hasta el 2 de noviembre de 2021.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del Código General del Proceso, se dispone agregar al expediente el Despacho Comisorio No. 021 de fecha 10 de agosto de 2021, diligenciado por el Inspector Municipal de Policía de Silos.

Así mismo, requiérase al secuestre actuante señor ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ para que allegue copia de la caución prestada como garantía de su gestión a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JHON OMAR BARBOSA ROPERO**  
**JUEZ**

CHITAGA, 1 de diciembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. **SADIA VICZAI SIERRA PADILLA** secretaria.

**MONITORIO No. 541744089001-2021-00093-00**

Al Despacho las presentes diligencias informando que, fue allegada notificación del requerimiento ordenado mediante auto de fecha 15 de octubre de 2021 sin cumplir formalmente las exigencias contenidas en artículo 291 y 292 del C.G. del P. y/o artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020. Provea.  
Chitagá, 16 de noviembre de 2021.

**Sadia S.**

**SADIA VICZAID SIERRA PADILLA**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**  
Chitagá, treinta (30) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y confrontada la notificación con las exigencias legales, echa de menos este funcionario la indicación de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior requiérase al profesional del derecho para que elabore y remita la citación para notificación personal conforme lo establece el artículo 291 del C. G. del P., y una vez recibida la misma proceda a elaborar y remitir la notificación por aviso y/o conforme lo establece el artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C. G. del P.

Sobra advertir que el debido proceso y el derecho de defensa son garantías de rango superior que está el funcionario judicial en la obligación de garantizar, máxime cuando ha sido cuidadoso el legislador en establecer unas claras exigencias mínimas con las que debe cumplir la parte actora al momento de convocar a su contraparte al estrado judicial.

En atención a ello se procede a REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar dicha carga, advirtiendo que si vencido dicho término no se ha promovido impulso alguno se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE



**JHON OMAR BARBOSA ROPERO**  
**JUEZ**

CHITAGA, 1 de diciembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.  
SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.